



RADICACIÓN No. 084334089001202100170000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER REALES OSPINO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, once (11) de agosto de 2021.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por VIVA TU CREDITO S.A.S. con recibido de fecha 3 de Mayo de 2021, mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO contra CARLOS JAVIER REALES OSPINO, a quien otorga poder en calidad de representante legal de la demandante DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, como consta en documento digital certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla en fecha 12 de abril de 2021 anexo, obrante a folio 9 de la demanda, de quien consta presentación personal fechada 27 de abril de 2021 ante notaria segunda de Barranquilla respecto a poder que contiene correo electrónico del abogado, objeto, fines de la demanda y facultades otorgadas, obrante a folio 4 de la demanda; documento copia digital pagare No 12343, fechado 11 de octubre de 2019, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 2.826.113), a pagar en fecha 17 de abril de 2021, aparece firma leíble CARLOS REALES y huella digital, no aparece antefirma, contiene clausula aceleratoria; seguido se observa carta de instrucciones con firma leíble CARLOS REALES y huella; formato de viva tu crédito conteniendo solicitud de crédito fechada 28 de abril de 2019 al parecer con información de CARLOS JAVIER REALES OSPINO; solicitud de medidas cautelares en que la demandante pide embargar y retener los salarios devengados o por devengar del demandado en calidad de empleado de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA en la quinta parte del excedente del salario mínimo invocando la norma 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo informa reformados por los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984, pide comunicar al pagador y pide embargar y retener sumas de dinero en la quinta parte del excedente que devenga el demandado en calidad de empleado de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA, embargar y retener dineros y depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducias o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BVA, BANCO COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA S.A., FINANDINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL, y se consigne en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso; pide se libre mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 2.826.113) e intereses moratorios desde el 17 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensión ese e informa correo electrónico, teléfono y dirección física de la demandante, dirección física, teléfono celular y correo

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001202100170000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER REALES OSPINO

electrónico del demandado y dirección física, teléfono fijo y correo electrónico del apoderado judicial. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios. Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Malambo, once (11) de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO AL PODER:

VIVA TU CREDITO S.A.S. presento mediante apoderado judicial doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO demanda ejecutiva singular contra CARLOS JAVIER REALES OSPINO, a quien confiere poder con fecha de presentación personal fechada 27 de abril de 2021, ante la notaria segunda de Barranquilla DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 que establece: "... Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.", consideramos establecida la presunción de autenticidad en la forma de otorgar poder la demandante haciendo reconocimiento de presentación personal del poder ante notario, e informando el correo electrónico del abogado como establece el decreto 806 de 2020, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere.

2.-

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA ADMISION:



RADICACIÓN No. 084334089001202100170000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER REALES OSPINO

a.- Observamos que la demanda presenta hechos y pretensiones debidamente enumerados y sustentados en las copias digitales de las pruebas y anexos. Lo informado en la demanda y la formalidad y contenido del documento digital pagare presentado para el cobro judicial indica hasta este momento procesal, que cumple con los requisitos propios de este tipo de títulos valores, (artículo 709 del Código de Comercio: 1. promesa incondicional de pagar una suma de dinero, 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento) y con los requisitos genéricos o comunes (artículo 621 del Código de Comercio: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea).

b.- El pagare No 12343 de fecha 11 de octubre de 2019 presentado para el cobro judicial en este proceso aparece con firma leíble CARLOS REALES y huella que presumimos corresponden al nombre del demandado. Este pagare contiene en su texto orden de pagar a VIVE TU CREDITO S.A.S. la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 2.826.113) en la ciudad de Barranquilla el 17 de abril de 2021 y se firmó en la ciudad de Barranquilla el 11 de octubre de 2019. El artículo 28 del Código General del Proceso establece: "Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado... y en el numeral 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...", por lo que consideramos que somos competentes para conocer del presente proceso debido a que el demandado se informa en la demanda reside en el municipio sede de este juzgado, que en caso de no ser así podría aplicarse la otra opción mencionada, siendo admisible esta demanda teniendo en cuenta los conceptos esbozados en este y el anterior literal.

### 3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numeral 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430 y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 621, 709 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001202100170000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER REALES OSPINO

orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas; no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (estos dos últimos elementos justificarían la inadmisión de la demanda en el decreto 806 de 2020. así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que la demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos necesarios, librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. en contra de CARLOS JAVIER REALES OSPINO, respecto de pagare No 12343 de fecha 11 de octubre de 2019 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 2.826.113), presentado para el cobro judicial en este proceso, suma que pagara el demandado en un término de cinco (5) días con los intereses moratorios desde el 17 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones. Llévase el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 enviando por mensaje de datos la copia de la providencia con copia de la demanda y sus anexos o del documento a trasladar, a la dirección de correo electrónica del demandado y esto no es posible a la dirección física aportada para notificación dándose por notificado personalmente dos días después del día en que acusa el recibido del mensaje de datos o el que la empresa de correo certifique que recibió los documentos, lo que podrá hacer el demandante haciendo constar la fecha de envió y acuso de recibido del demandado , en caso de no poderse llevar a cabo por desconocimiento de dirección de correo electrónico y física del demandado se emplazara de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del mismo decreto usando el registro de emplazados. Al respecto citamos apartes de la sentencia 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional: "Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001202100170000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER REALES OSPINO

consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia”.

Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO y en contra de CARLOS JAVIER REALES OSPINO, respecto al pagare No 12343 de fecha 11 de octubre de 2019 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 2.826.113), suma que pagara el demandado en un término de cinco (5) días con los intereses de mora desde el 17 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente provisto.

2- Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

3-Llevese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, titulo único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo allí establecido, enviando por mensaje de datos la copia de la providencia con copia de la demanda y sus anexos o del documento a trasladar, a la dirección de correo electrónica del demandado y

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001202100170000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER REALES OSPINO

si esto no es posible, a la dirección física aportada para notificación, dándose por notificado personalmente dos días después del día en que acusa el recibido del mensaje de datos o el que la empresa de correo certifique que recibió los documentos, lo que también podrá hacer el demandante haciendo constar la fecha de envío y acuso de recibido del demandado. En caso de no poderse llevar a cabo por desconocimiento de dirección de correo electrónico y física del demandado se emplazará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del mismo decreto usando el registro de emplazados.

4- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numeral 5, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430 y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 621, 709 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (estos dos últimos elementos justificarían la inadmisión de la demanda en el decreto 806 de 2020. así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto.

5- Decretar el embargo y ordena retener en una quinta parte el excedente del salario mínimo legal mensual los dineros que devenga el señor CARLOS JAVIER REALES OSPINO en calidad de empleado activo de la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA y ordena al pagador de esa empresa deposite esos dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 4.239.169.5) en favor de VIVE CREDITO S.A.S. y a ordenes de este juzgado , de conformidad con lo establecido en el artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso y artículo 155 del CST en lo relativo a la autorización de descuento de salario en una quinta

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001202100170000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER REALES OSPINO

parte del excedente del salario mínimo legal mensual y embarga y ordena retener los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducias o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BVA, BANCO COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA S.A., FINANDINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 4.239.169,5), se ordena al gerente o director de entidad bancaria haga los descuentos de la suma embargada y ordenada retener y depositarla en la cuenta de depósito judiciales de este juzgado a nuestras órdenes y en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso oficiase a la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 54 de fecha 12 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001202100170000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER REALES OSPINO

Malambo, once (11) de agosto de 2021.

OFICIO No 1261

Señor:

PAGADOR DE VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA  
Ciudad.

RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00170-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT No 901.239.411-1  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER REALES OSPINO CC No 1.143.152.459

Le comunicamos que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo embargo y ordena retener en una quinta parte el excedente del salario mínimo legal mensual, los dineros que devenga el señor CARLOS JAVIER REALES OSPINO identificado como arriba aparece, en calidad de empleado activo de la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA. Deposite los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 084332042001 en el Banco Agrario de Colombia S.A., hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 4.239.169.5) en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. con NIT arriba anotado y a órdenes del Juzgado. De conformidad con lo establecido en el artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso y artículo 155 del CST en lo relativo a la autorización de descuento de salario en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual

Atentamente:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario





RADICACIÓN No. 084334089001202100170000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER REALES OSPINO

Malambo, once (11) de agosto de 2021.

OFICIO No 1262

Señor:  
GERENTE DE BANCO  
Ciudad.

RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00170-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT No 901.239.411-1  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER REALES OSPINO CC No 1.143.152.459

Le comunicamos que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo embargo y ordena retener los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducias o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado CARLOS JAVIER REALES OSPINO quien se identifica como arriba aparece, en bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BVA, BANCO COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FABELLA S.A., FINANADINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. Deposite los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 084332042001 en el Banco Agrario de Colombia S.A., hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 4.239.169.5) en favor de VIVE CREDITO S.A.S. con NIT arriba anotado y a órdenes del Juzgado. De conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

Atentamente:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario

